

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN
CIUDAD · PATRIA**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ-044
SERIE 2013-2014**

PARA DECLARAR UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA DEBIDO AL COLAPSO DE UN TRAMO DEL CANAL DE HORMIGÓN EN UNA DE LAS QUEBRADAS TRIBUTARIA DEL RÍO PIEDRAS, SECTOR LAS LOMAS; AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN DE LOS EQUIPOS Y SERVICIOS PARA LA SOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN; DISPONER LOS RECURSOS NECESARIOS, INMEDIATOS Y ESENCIALES, A FIN DE PROTEGER LA VIDA Y PROPIEDAD DE LOS RESIDENTES DEL SECTOR; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 3.009 (u) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como, "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", faculta expresamente a los Alcaldes y Alcaldesas de los municipios a promulgar estados de emergencias, mediante orden ejecutiva al efecto, en la cual consten los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, cuando sea necesario por razón de cualquier emergencia según definida en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de la citada Ley;

POR CUANTO: El Artículo 10.002 de la referida Ley Núm. 81, establece que no será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles y servicios en casos de compra o adquisición de suministros o servicios en cualquier caso de emergencia en que se requiera la entrega de los suministros, materiales o la prestación de los servicios inmediatamente. En estos casos se deberá dejar constancia escrita de los hechos o circunstancias de urgencia o emergencia por los que no se celebra la subasta. Disponiéndose además, que los casos de emergencia a los que se refiere este Artículo, son aquellos dispuestos en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de esta Ley. A esos efectos, el término "emergencia" está definido en dicho inciso

(ff) como la situación, el suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público;

POR CUANTO: La Sección Ira. de la Parte IV del Reglamento para la Administración Municipal, Reglamento Núm. 7539, aprobado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales con vigencia de 16 de agosto de 2008, establece que en aquellos casos en que por motivo de las funciones llevadas a cabo, surja la necesidad de efectuar compras o adquirir servicios de emergencia, podrán comprarse los suministros u obtenerse los servicios que se requieran, sin necesidad de solicitar o recibir proposiciones o cotizaciones en la forma usual. En estos casos se podrán efectuar compras de bienes, equipo o servicios sin tener que primeramente preparar la orden de compra correspondiente, disponiéndose que el Alcalde o Alcaldesa y el Presidente de la Legislatura Municipal, o sus representantes autorizados, según sea el caso, son las únicas personas que aprobarán tales compras. Al ordenar las compras, debe asegurarse de que existe crédito disponible en la asignación y cuenta correspondiente en el presupuesto. En estos casos, el Alcalde, Alcaldesa o su representante autorizado, preparará la correspondiente orden de compra dentro de los diez (10) días subsiguientes a la fecha en que se ordenó la compra. Además, el Alcalde o Alcaldesa debe someter ante la Legislatura Municipal, para su ratificación y convalidación, aquellas gestiones, gastos y obligaciones incurridas en casos de emergencia. Disponiéndose que nada de

lo antes expuesto, exime del cumplimiento de la Ley en el otorgamiento de contratos antes de la prestación de servicios. En los casos en que la emergencia sea de tal naturaleza que se haga difícil la impresión de un contrato, debe al menos constar por manuscrito. Para ello, el Municipio deberá preparar un contrato modelo, que estará disponible y al cual se le añadirá la información necesaria. Todo lo que esté en manuscrito, deberá ser iniciado por los que suscriben, de manera que se pueda corroborar la identidad de las partes. La referida Sección 1ra. dispone además que el Alcalde, Alcaldesa o su representante autorizado, una vez ordena una compra de emergencia deberá notificarle inmediatamente al Director de Finanzas. En estos casos, debe expresarse en un sitio visible de la orden de compra o del comprobante de pago, los hechos o circunstancias que justifican la compra. En los casos en que se vaya a realizar una compra de emergencia, que requiera la celebración de subasta, se podrá obviar el proceso formal de subasta y la aprobación por la Junta de Subasta, para lo cual deberá determinarse la situación de emergencia por el Alcalde o Alcaldesa;

POR CUANTO:

De acuerdo a comunicación de CPM Engineering Services, PSC con atención al Ing. Gerardo González Miranda, un tramo del canal de hormigón en una de las quebradas tributaria del Río Piedras, sector Las Lomas, colapsó provocando un deslizamiento de terreno en una de las residencias y poniendo en riesgo la seguridad y propiedades de varios residentes del sector. Según la comunicación, la estructura de hormigón colapsada está en peligro de caer al canal, provocando una situación de alta peligrosidad al desviar las aguas hacia la parte posterior del muro abierto y seguir haciendo daño a las propiedades y al mismo canal; Las paredes estructurales que fallaron y cayeron dentro del canal, alteran adversamente el régimen de flujo de las aguas, aumentando el potencial de daños en el área; La condición desprotegida del talud deslizado, promueve la erosión y saturación del suelo por el efecto de las lluvias frecuentes. Esto aumenta la posibilidad de deslizamientos adicionales; Las áreas adyacentes al tramo de canal colapsado están plagadas de árboles de gran tamaño detrás de los muros que ponen en riesgo la estabilidad estructural de los mismos en otras zonas de la quebrada.

Esto expone al Municipio a que se repita la situación en otros lugares de la canalización;

POR CUANTO: Esta situación provoca un problema de seguridad y ocasiona una necesidad pública que requiere de acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro de afectarse la seguridad, vida y propiedad de las personas que residen en el área. Ante tal situación se solicita que se declare la misma como una emergencia con el propósito de atender el problema inmediatamente;

POR CUANTO: La propuesta sometida por la Compañía Desarrollos Múltiples Insulares, Inc., estima el costo de los trabajos en la cantidad de \$110,000. A esos efectos se autorizan los trabajos y los pagos correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en esta Orden.

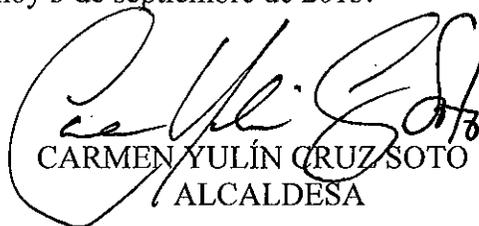
POR TANTO: Yo, Carmen Yulín Cruz Soto, Alcaldesa del Municipio de San Juan, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo y a la autoridad que me confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se declara una situación de emergencia debido al colapso de un tramo del canal de hormigón en una de las quebradas tributaria del Río Piedras, sector Las Lomas.

SEGUNDO: Se autoriza el desembolso de fondos para la solución de la situación hasta la cantidad de \$110,000, según propuesta de la Compañía Desarrollos Múltiples Insulares, Inc. Los fondos para el pago provendrán de las partidas 4258-11-44190000-4404-0642 y 4258-11-44190000-4100-0642. Los referidos números de partida podrán estar sujetos a ajuste por la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio de San Juan.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de septiembre de 2013.


CARMEN YULÍN CRUZ SOTO
ALCALDESA